

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA JESSICA IVETTE ALEJO RAYO, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 11 EN SUS FRACCIONES XXXV Y XXXVI DE LA LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO Y LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN SU CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD, EN SU ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII.

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

En desahogo del inciso “g” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación y a todos los que nos ven a través de las diferentes transmisiones en vivo.

Solicito al Diario de los Debates la inserción completa de esta iniciativa suscrita por su servidora Jessica Ivette Alejo Rayo.

Durante los primeros 1,000 días de vida la alimentación que reciben las y los niños tiene un impacto directo en la formación de los sistemas

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Marzo 2023

fisiológicos de sus cuerpos, en funciones motoras, cognitivas y emocionales a largo plazo. La Organización Mundial de la Salud considera que el alimento más adecuado para nuestra niñez durante esta etapa de su vida es la leche materna. La leche materna no sólo contiene los nutrimentos necesarios para asegurar que estén bien alimentados, sino que está llena de beneficios adicionales.

Además de proporcionar todos los nutrientes y la hidratación necesarios, la lactancia materna ayuda a prevenir infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto.

La lactancia no sólo beneficia a los bebés sino también a las mamás, ya que a corto plazo ayuda a su recuperación física, por ejemplo, disminuye el riesgo de hemorragia después del nacimiento y reduce el riesgo de depresión post- parto. En México, se estima que el costo asociado a la salud de la niña o el niño por una mala práctica de

lactancia materna va de \$745.6 millones a \$2,416.5 millones anuales, y de estas cifras el costo de la fórmula infantil representa del 11 al 38%.

Además, la lactancia materna ayuda en el cuidado del medio ambiente pues no produce desechos ya que evita el uso de materiales contaminantes para publicidad, envasado y transporte. En México tenemos un grave problema: sólo 28.6% de menores de 5 meses de edad reciben lactancia materna. 7 de cada 10 han consumido alguna fórmula láctea o un sucedáneo.

Esto se debe en muchas ocasiones a la falsa creencia de que la leche materna no alimenta o satisface al bebé, a la influencia de figuras públicas que promocionan alguna marca e, incluso, a la falsa idea de que pudiera transmitir el COVID-19.

En México, gracias a esfuerzos de los sectores público y social, la tendencia a la lactancia exclusiva en los primeros seis meses ha aumentado de 14.4% en 2012 a

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Marzo 2023

28.6% en 2018. Sin embargo, todavía queda un largo camino por recorrer para alcanzar la meta para el año 2025 de 50% de lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida, establecido en la 65ª Asamblea Mundial de la Salud.

Necesitamos identificar y revalorar la práctica de la lactancia materna, en un contexto donde prevalece la desigualdad y la pobreza en un enorme segmento de la población, y que se expresan entre otros rubros en la incapacidad para la obtención de la canasta alimentaria y por ende, en la desnutrición de millones de mexicanas y de mexicanos.

Cabe mencionar que dicha iniciativa busca su homologación frente a la nueva reforma realizada y publicada en el Diario Oficial de la Federación en materia de lactancia materna de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación como se enuncia de la manera siguiente:

Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero

constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos.

Sin duda el ejercicio de la lactancia materna se vincula a los derechos de la salud, a la alimentación, derechos laborales y la dignidad humana, por lo cual al momento de que una persona u autoridad rechace el ejercicio libre de los derechos antes mencionados por parte de la mujer lactante, implica un violación por razón de género; debido a que este tipo de restricciones implican una limitación sistemática en su desarrollo personal y profesional, implicando una situación de riesgo ante dicha vulneración de derechos.

Continuando con la sinergia legislativa nuestra Ley Número 812 Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Guerrero, en su Capítulo Noveno sobre Del Derecho a la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Marzo 2023

Protección de la Salud y a la Seguridad Social de que las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán con las autoridades federales a fin de:

Artículo 49. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y

complementaria hasta los dos años de edad.

Lactar a hijas e hijos es en principio una decisión de la mujer, no obstante, constituye un elemento fundamental para hacer efectivos los derechos humanos de niñas y niños a la salud y desarrollo integral, razón por la que se hace necesaria la intervención del Estado, a efecto de proporcionar, desde el embarazo, información y atención médica adecuadas que favorezcan la práctica de la lactancia materna como método exclusivo de alimentación durante los 6 primeros meses de vida y complementaria hasta los 2 años de edad. Junto con otros organismos internacionales, como la UNICEF y la Organización Internacional del Trabajo, la OMS ha impulsado campañas de promoción respecto de las ventajas de la lactancia materna en la salud de las madres y sus hijas e hijos, mismas que han incidido en las políticas públicas y medidas legislativas que países como México han adoptado para favorecer dicha práctica, tales como instalación de salas de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Marzo 2023

lactancia, bancos de leche materna y extensión de los descansos laborales para alimentar a los bebés.

A pesar de lo anterior, factores como la falta de equidad entre hombres y mujeres y una marcada discriminación hacia quienes están embarazadas, lactando o tienen hijos, mantienen los prejuicios culturales y sociales en torno a la alimentación materna.

La presente iniciativa tiene como finalidad de sociabilizar el ejercicio de la lactancia materna como una actividad natural de la maternidad libre de estigmatismo morales generalizados e incluso considerado dentro de la sociedad retrograda como un acto sexual, por ello se estima necesario y primordial realizar este tipo de acciones para que se pueda llevar este ejercicio de manera libre en los espacios públicos sin discriminación, y violencia que no limite el ejercicio pleno de esta serie derechos y libertades.

En nuestra sociedad aún coexisten creencias y actitudes que replican las ideas sobre el ser hombre o mujer, y con ello diversos estereotipos sobre la ejercicio la sexualidad, la cosificación de las mujeres es un claro ejemplo de ello a través de la hipersexualización de los senos femeninos que pueden justificar diversas violencias en contra de las mujeres.

La maternidad en su sentido colectivo contrasta con el binomio de una construcción hegemónica y controversial entre naturaleza-cultura, el sexo o género frente a la necesidad de generar condiciones jurídicas que erradiquen acciones de discriminación como sujetas activas de nuestros derechos civiles y políticos.

Ante lo planteado, considero necesario que en Guerrero se legisle sobre la Violencia sobre la lactancia materna, puesto que si esto no sucede, se seguirán presentando acciones que de manera inconsciente continúan afectando a las mujeres.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Marzo 2023

Que, por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan el artículo 11 en sus fracciones XXXV y XXXVI de la Ley número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero y la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su Capítulo IV de la violencia en la comunidad, en su artículo 26 fracción XI y se adiciona la fracción XII, para quedar en los términos siguientes:

Primero: Se reforma el artículo 11 en su fracción XXXV y se adiciona la fracción XXXVI de la LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO, para quedar como sigue:

Artículo 11. Con base en el artículo 1, de esta Ley, se considera como discriminación:

Prohibir, limitar o restringir el acto de lactancia materna en espacios públicos; y

En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, de esta Ley.

Segundo.- Se reforma el artículo 26 en su fracción XI y se adiciona la fracción XII de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 26: La violencia en la comunidad, es la que se ejerce por diversos actores sociales, individual y/o colectivamente, a través de acciones u omisiones que limitan la autonomía de las mujeres en la vía pública. Ese tipo de conductas, fomenta la discriminación, marginación y exclusión de las mujeres en el ámbito público, motivo por el cual la presente Ley tendrá la finalidad de erradicarla.

En ésta, se puede incluir, entre otras, las conductas e ilícitos penales siguientes:

Discriminación a la mujer, motivada por cualquier acto de intimidación o agresión física o verbal que se ejerza en espacios públicos en contra de una mujer que se encuentre en periodo de lactancia y que tenga por objeto prohibir, limitar o restringir el acto de lactar.

Y por último el feminicidio.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 11 EN SUS FRACCIONES XXXV Y XXXVI DE LA LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO Y LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS

MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN SU CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD, EN SU ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII.

C. DIP. YANELLI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.

La suscrita diputada JESSICA IVETTE ALEJO RAYO, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, perteneciente Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito poner a consideración de esta Soberanía Popular, para su

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Marzo 2023

análisis, discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa con PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 11 EN SUS FRACCIONES XXXV Y XXXVI DE LA LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO Y LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN SU CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD, EN SU ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

Durante los primeros 1,000 días de vida la alimentación que reciben las y los niños tiene un impacto directo en la formación de los sistemas fisiológicos de sus cuerpos, en funciones motoras, cognitivas y emocionales a largo plazo. La Organización Mundial de la Salud

(OMS) considera que el alimento más adecuado para nuestra niñez durante esta etapa de su vida es la leche materna. La leche materna no sólo contiene los nutrimentos necesarios para asegurar que estén bien alimentados, sino que está llena de beneficios adicionales.

En la semana mundial de la leche materna que se conmemora cada año del primero al siete de agosto y se instituyó oficialmente desde 1992 por la Organización Mundial de la Salud y el fondo para Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), con la finalidad de promover, proteger y respaldar la lactancia materna. La OMS recomienda, que se lleve a cabo la lactancia materna de manera exclusiva durante los primeros 6 meses de vida y a partir de ese momento continuar con la alimentación complementaria hasta los 24 meses de vida, como mínimo.

Además de proporcionar todos los nutrientes y la hidratación necesarios, la lactancia materna ayuda a prevenir infecciones gastrointestinales y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Marzo 2023

respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto. Así mismo, puede contribuir a prevenir la infección por COVID-19. Las niñas y los niños que son alimentados al seno materno tienen menor riesgo de mortalidad en el primer año de vida que quienes no lo son.¹

La lactancia no sólo beneficia a los bebés sino también a las mamás, ya que a corto plazo ayuda a su recuperación física, por ejemplo, disminuye el riesgo de hemorragia después del nacimiento y reduce el riesgo de depresión post- parto. En México, se estima que el costo asociado a la salud de la niña o el niño por una mala práctica de lactancia materna va de \$745.6 millones a \$2,416.5 millones anuales, y de estas cifras el costo de la fórmula infantil representa del 11 al 38%².

Además, la lactancia materna ayuda en el cuidado del medio ambiente

pues no produce desechos ya que evita el uso de materiales contaminantes para publicidad, envasado y transporte. En México tenemos un grave problema: solo 28.6% de menores de 5 meses de edad reciben lactancia materna. 7 de cada 10 han consumido alguna fórmula láctea o un sucedáneo³.

Esto se debe en muchas ocasiones a la falsa creencia de que la leche materna no alimenta o satisface al bebé, a la influencia de figuras públicas que promocionan alguna marca e, incluso, a la falsa idea de que pudiera transmitir el COVID-19. **En México, gracias a esfuerzos de los sectores público y social, la tendencia a la lactancia exclusiva en los primeros seis meses ha aumentado de 14.4% en 2012 a 28.6% en 2018.** Sin embargo, todavía queda un largo camino por recorrer para alcanzar la meta para el año 2025 de 50% de lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida, establecido en la 65ª

¹ UNICEF, 2015, Victora, et al, 2016.

² Colchero, Contreras-Loya, Lopez-Gatell & González de Cosío, 2015.

³ INSP, (2020), ENSARS-COV-2, Última actualización 8 de marzo de 2023.

Asamblea Mundial de la Salud. Por lo tanto, factores como la falta de orientación del Sistema de Salud para que las madres se sientan confiadas en su habilidad de lactar; la falta de información sobre los derechos de las madres y de las niñas y niños; los prejuicios culturales y sociales en torno a la lactancia, las precarias condiciones laborales sobre todo en el sector informal y el uso de sucedáneos de la leche materna provocan que la tasa de lactancia, especialmente lactancia exclusiva en los primeros seis meses, se mantenga todavía por debajo de otros países de la región.

Necesitamos identificar y revalorar la práctica de la lactancia materna, en un contexto donde prevalece la desigualdad y la pobreza en un enorme segmento de la población, y que se expresan entre otros rubros en la incapacidad para la obtención de la canasta alimentaria y por ende, en la desnutrición de millones de mexicanas y de mexicanos. De acuerdo con estadísticas recientes sobre el tema en nuestro país, de una

población aproximada de 13.1 millones de niñas y niños (NN) menores de 6 años (que es el sector comprendido en la primera infancia) alrededor de 13.6 %, esto es 1.5 millones padecen de desnutrición crónica, en tanto que 23.0 %, es decir, 3.6 millones están en condiciones de anemia y sólo 14.4 % de los menores de seis meses recibe lactancia materna exclusiva.

Pero además tiene efectos benéficos para el organismo de la madre, ya que permite la rápida y pronta recuperación después del parto, auxiliando en la prevención de hemorragias posparto; ayuda a restablecer el metabolismo de la madre, opera como un factor protector frente a la osteoporosis, y es un método anticonceptivo natural, que ofrece en promedio de efectividad en los primeros 6 meses posteriores al parto.⁴

4

<https://www.gob.mx/salud/seguropopular/es/articulos/semana-mundial-de-la-lactancia-materna-211494?idiom=es> Última consulta 5 de marzo de 2023.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Marzo 2023

Cabe mencionar que dicha iniciativa busca su homologación frente a la nueva reforma realizada y publicada en el Diario Oficial de la Federación en materia de lactancia materna de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación como se enuncia de la manera siguiente:

Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

XXXIV. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos (...)

Añadir el término de “violencia por lactancia” materna tiene su consideración como base la violencia de género que la ONU Define como:

La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el

abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia.

Sin duda el ejercicio de la lactancia materna se vincula a los derechos de la salud, a la alimentación, derechos laborales y la dignidad humana, por lo cual al momento de que una persona u autoridad rechace el ejercicio libre de los derechos antes mencionados por parte de la mujer lactante, implica un violación por razón de género; debido a que este tipo de restricciones implican una limitación sistemática en su desarrollo personal y profesional, implicando una situación de riesgo ante dicha vulneración de derechos.

Continuando con la sinergia legislativa nuestra *Ley Número 812 Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Guerrero*, en su Capítulo

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Marzo 2023

Noveno sobre Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social de que las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán con las autoridades federales a fin de:

Artículo 49. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y

complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

El Convenio sobre la Protección de la Maternidad de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 183 de la OIT), establece en su artículo 10 que:

a) La mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo.

b) Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia.

Los artículos 44 y 50 de La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconocen el derecho de niñas y niños a la salud, y establecen la obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de proporcionar

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Marzo 2023

las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Al ser las familias las primeras proveedoras de la subsistencia de las hijas e hijos, resulta indudable que la forma y el tipo de alimentación que reciban, potenciarán o limitará su desarrollo físico, cognitivo y psicoemocional para el resto de su vida.

Lactar a hijas e hijos es en principio una decisión de la mujer, no obstante, constituye un elemento fundamental para hacer efectivos los derechos humanos de niñas y niños a la salud y desarrollo integral, razón por la que se hace necesaria la intervención del Estado, a efecto de proporcionar, desde el embarazo, información y atención médica adecuadas que favorezcan la práctica de la lactancia materna como método exclusivo de alimentación durante los 6 primeros meses de vida y complementaria hasta los 2 años de edad. Junto con otros organismos internacionales, como la UNICEF y la Organización Internacional del Trabajo, la OMS ha impulsado campañas de promoción respecto de las ventajas de la

lactancia materna en la salud de las madres y sus hijas e hijos, mismas que han incidido en las políticas públicas y medidas legislativas que países como México han adoptado para favorecer dicha práctica, tales como instalación de salas de lactancia, bancos de leche materna y extensión de los descansos laborales para alimentar a los bebés.

A pesar de lo anterior, factores como la falta de equidad entre hombres y mujeres y una marcada discriminación hacia quienes están embarazadas, lactando o tienen hijos, mantienen los prejuicios culturales y sociales en torno a la alimentación materna, los cuales constituyen la barrera más importante para el ejercicio de este derecho que pertenece a niñas, niños y sus madres.

Si bien es cierto, que los centros lactarios, ya existen en algunos lugares de nuestro país y se empieza a visibilizar la necesidad de construir espacios seguros para las mujeres y las infancias, se debe de considerar

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Marzo 2023

como un derecho que en los centro de trabajo se respete y se colabore para que las mujeres ejerzan su libertad a maternar y se pondere como una necesidad en los espacios laborales.

La presente iniciativa tiene como finalidad de sociabilizar el ejercicio de la lactancia materna como una actividad natural de la maternidad libre de estigmatismo morales generalizados e incluso considerado dentro de la sociedad retrograda como un acto sexual, por ello se estima necesario y primordial realizar este tipo de acciones para que se pueda llevar este ejercicio de manera libre en los espacios públicos sin discriminación, y violencia que no limite el ejercicio pleno de esta serie derechos y libertades.

Cuando las mujeres lactan en público no sólo reciben miradas que estigmatizan dicho ejercicio, sino también reciben palabras o comentarios, gritos e inclusive ataques físicos, también ocurren diversas reacciones en las que

pueden recibir agresiones sexuales que puede configurarse como un tipo penal de acoso sexual que consiste en asediar a cualquier persona mediante conducta de naturaleza sexual, sea en su forma verbal, física o ambas, que cualquiera que sea la circunstancia de vulnerabilidad produce riesgo inminente e indefensión.

El acoso sexual es una forma de violencia que con lleva un ejercicio abusivo de poder, aun cuando no exista una relación de subordinación de quien comente el acto respecto de la víctima, derivado de que coloca a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo, esta forma de violencia se concreta en expresiones físicas o verbales referidas al cuerpo y/o la sexualidad de la víctima. El acoso sexual vulnera el derecho de las mujeres a la integridad física, psíquica y moral, la libertad sexual, la dignidad e intimidad de la persona, el derecho a un ambiente saludable, el bienestar personal, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a una vida

libre de violencia, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.⁵

En nuestra sociedad aún coexisten creencias y actitudes que replican las ideas sobre el ser hombre o mujer, y con ello diversos estereotipos sobre la ejercicio la sexualidad, la cosificación de las mujeres es un clara ejemplo de ello a través de la hipersexualización de los senos femeninos que pueden justificar diversas violencias en contra de las mujeres.

La maternidad en su sentido colectivo contrasta con el binomio de una construcción hegemónica y controversial entre naturaleza-cultura, el sexo o género frente a la

necesidad de generar condiciones jurídicas que erradiquen acciones de discriminación como sujetas activas de nuestros derechos civiles y políticos, en nuestra posición en el mundo en que los hombres considerado como grupo hegemónico controla recursos que nos trascienden en nuestros derechos acumulando dividendos patriarcales a su favor.

Ante lo planteado, considero necesario que en Guerrero se legisle sobre la Violencia sobre la lactancia materna, puesto que si esto no sucede, se seguirán presentando acciones que de manera inconsciente continúan afectando a las mujeres.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 11 EN SUS FRACCIONES XXXV Y XXXVI DE LA

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Marzo 2023

⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos, https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_a_mericana_sobre_derechos_humanos.htm
Última actualización 5 de marzo de 2023.

LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO Y LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN SU CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD, EN SU ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, conforme al siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 11. Con base en el artículo 1, de esta Ley, se considera como discriminación:	Artículo 11. Con base en el artículo 1, de esta Ley, se considera como discriminación:
De la 1 al	De la 1 al

XXXIV...	XXXIV...
XXXV.- En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, de esta Ley.	XXXV.- Prohibir, limitar o restringir el acto de lactancia materna en espacios públicos; y
XXXVI.- SIN CORRELATIVO.	XXXVI.- En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, de esta Ley.

LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA EN LA	CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA EN LA

COMUNIDAD	COMUNIDAD
ARTÍCULO 26:	ARTÍCULO 26:
La violencia en la comunidad, es la que se ejerce por diversos actores sociales, individual y/o colectivamente, a través de acciones u omisiones que limitan la autonomía de las mujeres en la vía pública. Ese tipo de conductas, fomenta la discriminación, marginación y exclusión de las mujeres en el ámbito público, motivo por el cual la presente Ley tendrá la finalidad de erradicarla. En ésta, se puede incluir,	La violencia en la comunidad, es la que se ejerce por diversos actores sociales, individual y/o colectivamente, a través de acciones u omisiones que limitan la autonomía de las mujeres en la vía pública. Ese tipo de conductas, fomenta la discriminación, marginación y exclusión de las mujeres en el ámbito público, motivo por el cual la presente Ley tendrá la finalidad de erradicarla. En ésta, se puede incluir,

entre otras, las conductas e ilícitos penales siguientes: De la 1 al X... XI. El feminicidio. XII.- SIN	entre otras, las conductas e ilícitos penales siguientes: De la 1 al X... XI.- Discriminación a la mujer, motivada por cualquier acto de intimidación o agresión física o verbal que se ejerza en espacios públicos en contra de una mujer que se encuentre en periodo de lactancia y que tenga por objeto prohibir, limitar o restringir el acto de lactar. XII.- El feminicidio.
--	--

Que, por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Marzo 2023

con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan EL ARTÍCULO 11 EN SUS FRACCIONES XXXV Y XXXVI DE LA LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO Y LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN SU CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD, EN SU ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, para quedar en los términos siguientes:

Primero: Se reforma el artículo 11 en su fracción XXXV y se adiciona la fracción XXXVI de la LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO, para quedar como sigue:

Artículo 11. Con base en el artículo 1, de esta Ley, se considera como discriminación:

XXXV.- Prohibir, limitar o restringir el acto de lactancia materna en espacios públicos; y

XXXVI.- En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, de esta Ley.

Segundo.- Se reforma el artículo 26 en su fracción XI y se adiciona la fracción XII de la LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26: La violencia en la comunidad, es la que se ejerce por diversos actores sociales, individual y/o colectivamente, a través de acciones u omisiones que limitan la autonomía de las mujeres en la vía pública. Ese tipo de conductas, fomenta la discriminación, marginación y exclusión de las mujeres en el ámbito público, motivo por el cual la presente Ley tendrá la finalidad de erradicarla.

En ésta, se puede incluir, entre otras, las conductas e ilícitos penales siguientes:

XI.- Discriminación a la mujer, motivada por cualquier acto de intimidación o agresión física o verbal que se ejerza en espacios públicos en contra de una mujer que se encuentre en periodo de lactancia y que tenga por objeto prohibir, limitar o restringir el acto de lactar.

XII.- El feminicidio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el

Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Atentamente.

Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo.